



Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R.A. N° 445 -2011-P-PJ

Lima, 15 de diciembre de 2011

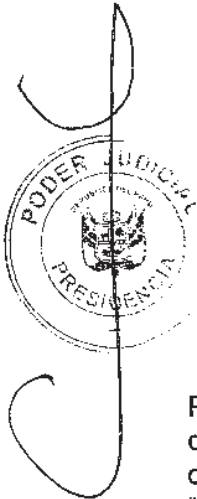
VISTOS:

El Oficio N° 2722-2011-P-AL-CSJHS-PJ, a través del cual la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura, eleva el informe del Jefe de la Oficina de Administración del citado distrito judicial, así como el expediente de contratación de la Adjudicación Directa Selectiva N° 005-2011-CEP-CSJHA/PJ "Servicio de Mantenimiento de la Fachada de la Sede Central – CSJHA", solicitando se evalúe si corresponde se proceda a declarar la nulidad de oficio del proceso y el Informe N° 985-2011-OAL-GG-PJ de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 143° de la Constitución Política del Estado, el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración; como tal, en materia de provisión de bienes, servicios u obras, realiza sus acciones administrativas de acuerdo a las disposiciones previstas en el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado establece entre otras disposiciones, las causales por las que se debe declarar la nulidad de los actos derivados de los procesos de selección, estipulando en su artículo 56° las siguientes: a) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, b) contravengan las normas legales, c) contengan un imposible jurídico, o, d) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. Se señala además que el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por dichas causales, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio de que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;





Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R.A. N° 445 -2011-P-PJ

Que, bajo este contexto, de la lectura del expediente de contratación se desprende que mediante Oficio N° 2250-2010-OA-CSJHA/PJ, de fecha 14 de Julio de 2010, el otrora Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Huaura, solicitó a la Oficina de Infraestructura, emita opinión técnica sobre la contratación del **"servicio para el mantenimiento de la fachada de la sede principal"** de dicho distrito judicial; para este efecto, adjunta tomas fotográficas del inmueble;

Que, como respuesta a lo solicitado, la Oficina de Infraestructura, a través del Oficio N° 103-2010-OI-GG/PJ, remite el Informe N° 027-2009-RRHH-E-OI-GG/PJ, elaborado por el Arq. Reynaldo Rolando Hurtado del Área de Estudios, quien luego de revisar los documentos remitidos por la precitada Corte Superior, emite opinión técnica que incluyen recomendaciones al **"proyecto de remodelación de la fachada"** primigenio, así como un Anexo, que contiene las especificaciones técnicas de las principales partidas;

Que, con esta información, la Corte Superior efectúa una indagación de mercado considerando la prestación como un "servicio de retiro de enchape de baldosas, tartajeo y pintura", y con Oficio N° 2819-2010-OA-CSJHA/PJ solicita a la Subgerencia de Logística, se incluya en el Plan Anual de Contrataciones del ejercicio 2010, el proceso de selección respectivo (Adjudicación Directa Selectiva) cuyo valor estimado es S/. 178 756,000;

Que, la Oficina de Administración determina la prestación como "servicio de mantenimiento", elabora los términos de referencia del mismo, realiza el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, establece el valor referencial, gestiona disponibilidad de recursos, entre otras acciones, aprobándose el expediente de contratación por la Presidencia de la Corte Superior;

Que, dicho expediente, es remitido al comité especial permanente designado para la conducción de las adjudicaciones de menores cuantías y adjudicaciones directas a cargo de la Corte Superior de Justicia de Huaura, designación que se realizó mediante Resolución Administrativa N° 66-2011-P-CSJHA-PJ, de fecha 27 de enero del año en curso; dicho colegiado fue reconfirmado por Resolución Administrativa N° 291-2011-P-CSJHA/PJ, de fecha 11 de agosto del mismo año;





Corte Suprema de Justicia de la República

Presidencia

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R.A. N° 445 -2011-P-PJ

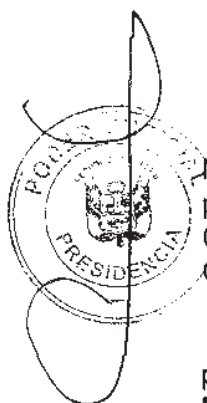
Que, las bases administrativas de la Adjudicación Directa Selectiva N° 005-2011-CEP-CSJHA/PJ fueron elaboradas por el comité especial permanente, y aprobadas con fecha 13 de julio de 2011 por la Presidencia de la Corte Superior, convocándose el proceso en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE con fecha 14 de julio del mismo año;

Que, luego de la etapa de absolución de observaciones, los participantes Constructora Shasha E.I.R.L., CONSORVIC SRLTDA. y Víctor Marcelino Chávez Ocaña – Servicios Generales, solicitaron se eleven sendas observaciones para pronunciamiento del Titular de la Entidad, emitiéndose con fecha 28 de septiembre del año en curso el Pronunciamiento N° 004-2011-P-PJ;

Que, en cumplimiento del citado Pronunciamiento, se efectuaron las modificaciones integraron las Bases administrativas, procediendo los postores a la presentación de propuestas, las mismas que luego de ser revisadas por el comité especial, fueron descalificadas, declarándose el desierto del proceso de selección, según consta en el Acta N° 05 de fecha 24 de octubre de 2011;

Que, posterior a ello, el Jefe de la Oficina de Administración eleva a la Presidencia de la Corte Superior el Informe N° 256-2011-OA-CSJHA-PJ, mediante el cual informa que revisados los términos de referencia del servicio, no se incluyó información sobre el metrado exacto del área donde se ejecutará la prestación, motivo por el cual el comité especial en la etapa de absolución de consultas y observaciones proporcionó esos datos (fojas 188 y 189); situación que generó una distorsión en el EPOM de la primera convocatoria, y por consiguiente, un valor referencial excesivo, conforme se evidencia en el análisis del referido informe;

Que, en esta secuencia de hechos, se advierte en principio, que de acuerdo a lo opinado por la Oficina de Infraestructura, a través del Oficio N° 103-2010-OI-GG/PJ, de fecha 24 de febrero de 2010, la prestación que la Corte Superior requería se efectuara era la de "**remodelación** del techo de la fachada central", información que concuerda con aquella brindada por el comité especial en la etapa de absolución de consultas y observaciones (fojas 188 y 189 del expediente de contratación), donde se incluye el metraje y las partidas a ejecutar (demolición, acondicionamiento, tartajeo, etc);





Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R.A. N° 445 -2011-P-PJ



Que, no obstante ello, mediante Oficio N° 2819-2010-OA-CSJHA/PJ, de fecha 03 de septiembre del 2010, la otrora Administración solicitó a la Subgerencia de Logística se incluya en el Plan Anual de Contrataciones del ejercicio 2010, el proceso de selección para ejecutar el servicio de retiro de enchape de baldosas, incluyendo tartajeo y pintura de la fachada de la sede central, siendo catalogado posteriormente como "servicio de mantenimiento de la fachada central";



Que, los términos de referencia que se definen para la contratación sub materia, incluyen los requisitos mínimos que debe cumplir el contratista, los equipos, los materiales, medidas de seguridad, asimismo, se adjunta como anexo las especificaciones técnicas de los materiales que se utilizará para el efecto, sin embargo no se incluye información sobre el metraje total pasible de mantenimiento, plazo de ejecución, entre otros aspectos relevantes para una contratación eficiente, transgrediendo con ello los artículos 2° y 13° de la Ley, y 11° de su Reglamento;



Que, conforme lo ha evidenciado el Jefe de la Oficina de Administración, a través de su Informe N° 256-2011-OA-CSJHA-PJ, esta deficiencia en los términos de referencia, generó una distorsión en el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, y consecuentemente, en el valor referencial obtenido; sin perjuicio de lo cual, no se puede soslayar el hecho que la Oficina de Infraestructura haya definido la necesidad de la Corte Superior como un "servicio de remodelación", prestación que estando a la definición contenida en el Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado¹, corresponde a una obra;



Que, el ordenamiento jurídico, constituye un cuerpo coherente y armónico que, cuando se infringe una norma forzosa, queda quebrantado, ocasionando la nulidad del acto emitido, implicando además que éste no surta efectos;

¹ El numeral 33 del Anexo Único (Anexo de Definiciones) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, define como "obra" a toda construcción, reconstrucción, remodelación, demolición, renovación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos.

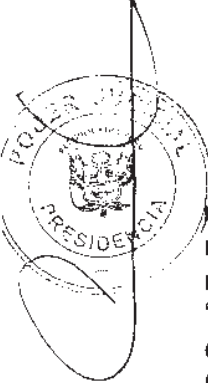


Corte Suprema de Justicia de la República


Presidencia

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL


R.A. N° 445 -2011-P-PJ




Que, en ese sentido, atendiendo a que se ha incurrido en causal de nulidad, conforme a las observaciones anotadas precedentemente, resulta necesario expedir el acto administrativo correspondiente, a efectos de declarar la nulidad de oficio de la Adjudicación Directa Selectiva N° 005-2011-CEP-CSJHA/PJ "Servicio de mantenimiento de la fachada de la sede central de la Corte Superior de Justicia de Huaura", conforme a lo previsto por el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse el proceso hasta el momento en que el vicio se produjo, en concordancia con el numeral 202.2 del artículo 202 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, de aplicación supletoria a la Ley de Contrataciones del Estado,



Que, para la declaratoria de nulidad de oficio antes señalada, no es competente la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura, toda vez que conforme lo establece el artículo 56° de la Ley, esta facultad es indelegable, correspondiendo al Titular del Pliego declararla, retrotrayendo el proceso a la etapa de convocatoria, previa reformulación del expediente de contratación de acuerdo a las consideraciones anotadas en los párrafos precedentes;



Que, es preciso mencionar, que la reformulación del expediente requiere se determine adecuadamente las características técnicas de la contratación, dilucidándose si las prestaciones a ejecutarse corresponden a un servicio o a una obra, para este efecto se deberá contar con la opinión técnica de la Oficina de Infraestructura, luego de lo cual se deberá realizar un nuevo estudio de posibilidades que ofrece el mercado, así como las acciones administrativas que posibiliten cumplir con las condiciones que debe contener el expediente de contratación previo a su convocatoria, y una vez aprobado, deberá ser remitido al comité especial que corresponda a la naturaleza de la prestación;



Que, finalmente, por la naturaleza de las funciones que asumen quienes intervienen en la elaboración del expediente de contratación y bases administrativas, la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial deberá adoptar las acciones necesarias a efectos de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 25° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, el Informe N° 985-



Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R.A. N° 445 -2011-P-PJ

2011-OAL-GG-PJ de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial, y en uso de las facultades conferidas por ley;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR de oficio la nulidad del proceso de la Adjudicación Directa Selectiva N° 005-2011-CEP-CSJHA/PJ, convocado por el Comité Especial Permanente de la Corte Superior de Justicia del Huaura, para la contratación del servicio de mantenimiento de la fachada de la sede central de la Corte Superior de Justicia de Huaura, retrotrayéndolo a la etapa de convocatoria, previa reformulación de las características técnicas, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, adopte las acciones pertinentes para el deslinde de las responsabilidades a que hubiere lugar, conforme a lo previsto por el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, debiendo informar a la Gerencia General sobre su cumplimiento.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Subgerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas la notificación de esta resolución al respectivo Comité Especial y demás interesados, así como al Órgano de Control Institucional del Poder Judicial, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,



Cesar San Martín Castro
CESAR SAN MARTIN CASTRO
Presidente del Poder Judicial